

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "*Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencia (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones*".

Que el día cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el señor **DAVID GARCIA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.500.136** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS AVES** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5699** y ficha catastral N° **63272000000000011074000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado N° **5222-2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

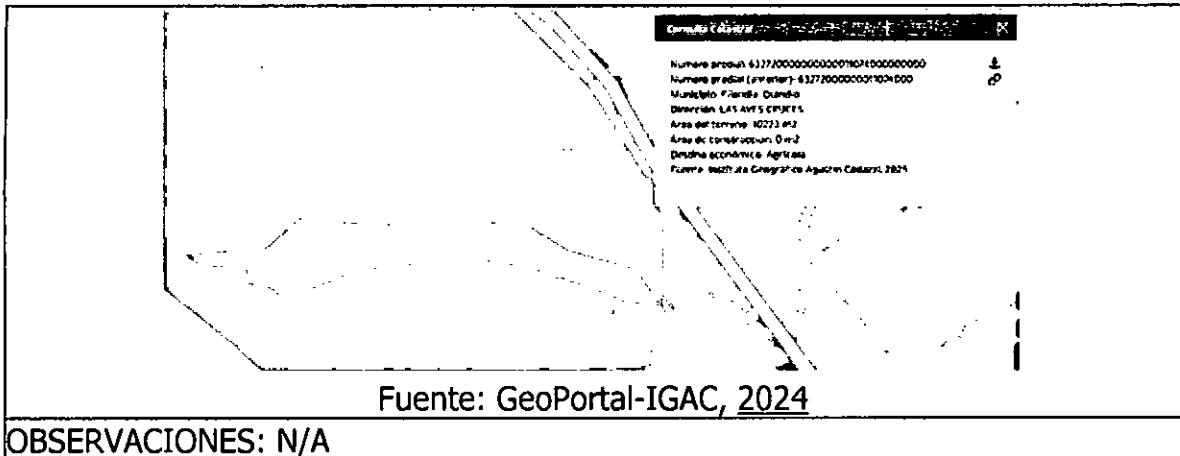
RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	1) LAS AVES
Localización del predio o proyecto	VEREDA CRUCES, MUNICIPIO DE FILANDIA
Código catastral	632720000000000011074000000000
Matricula Inmobiliaria	284-5699
Área del predio según certificado de tradición	10444 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	10176 m ²
Área del predio según SIG Quindío	10223 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°41'34.72" N Longitud: 75°38'21.30" W
Ubicación del vertimiento proyecto (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°41'34.70" N Longitud: 75°38'21.07" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15.0 m ²
Caudal de la descarga	0.0073 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-249-14-05-2025** el día 14 de mayo del año 2025 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico davincas@hotmail.com / ecobrasdianaroman@gmail.com, al señor **DAVID GARCIA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.500.136** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS AVES** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5699** y ficha catastral N° **6327200000000001107400000000**, por medio del oficio 7072 del 20 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero Civil LUIS FELIPE VEGA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de junio de 2025 al predio denominado **1) LAS AVES** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5699** y ficha catastral N° **6327200000000001107400000000**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio, cuenta al momento de la visita con tanque séptico prefabricado de 2000 litros, 1 FAFA prefabricado de 2000 litros con rosetones como material filtrante y como disposición final se tiene un campo de infiltración.

La vivienda proyectada aun no se encuentra construida, tampoco se ha instalado la trampa

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de grasas propuesta, por lo tanto, actualmente no se está generando ningún tipo de vertimiento.

En el predio solo se realizaran actividades domésticas.

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025), el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV-159-2025**

FECHA:	18 DE JULIO DE 2025
SOLICITANTE:	DAVID GARCIA PATIÑO
EXPEDIENTE N°:	5222-25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. *Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.*
2. *Radicado E5222-25 del 05 de mayo de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
3. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-249-14-05-2025 del 14 de mayo de 2025.*

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

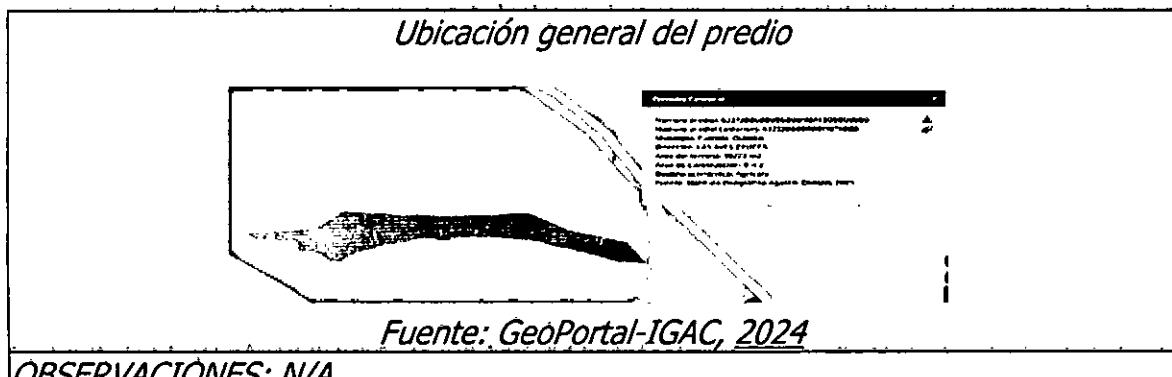
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 03 de junio de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	1) LAS AVES
<i>Localización del predio o proyecto</i>	VEREDA CRUCES, MUNICIPIO DE FILANDIA
<i>Código catastral</i>	632720000000000011074000000000
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	284-5699
<i>Área del predio según certificado de tradición</i>	10444 m ²
<i>Área del predio según Geoportal - IGAC</i>	10176 m ²
<i>Área del predio según SIG Quindío</i>	10223 m ²
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	Río La Vieja
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	Doméstico
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)</i>	Residencial
<i>Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).</i>	Latitud: 4°41'34.72" N Longitud: 75°38'21.30" W
<i>Ubicación del vertimiento proyecto (coordenadas geográficas).</i>	Latitud: 4°41'34.70" N Longitud: 75°38'21.07" W
<i>Nombre del sistema receptor del vertimiento</i>	Suelo
<i>Área de Infiltración del vertimiento</i>	15.0 m ²
<i>Caudal de la descarga</i>	0.0073 L/s
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes
<i>Tiempo de la descarga</i>	18 horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente

**RESOLUCIÓN No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta construir una (1) vivienda campestre, el STARD proyectado tiene una capacidad total para dos (2) contribuyentes permanentes y seis (6) contribuyentes transitorios. Por lo tanto, el vertimiento que será generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

2. SISTEMA PROUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone un (1) Campo de Infiltración, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes. Al momento, se tiene instalado en el predio los módulos correspondientes al Tanque Séptico, Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente y Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros

**RESOLUCION NO. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	15.0 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1	30.0	0.50	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m ³ /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de aplicación*población de diseño
3.46	1.29	8	10.32

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD proyectado.

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 06 de junio de 2025, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega Sánchez. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta al momento de la visita con 1 tanque séptico prefabricado de 2000 litros, FAFA prefabricado de 2000 litros con rosetones como material filtrante y como disposición final se tiene un campo de infiltración.

La vivienda proyectada aún no se encuentra construida, tampoco se ha instalado la trampa de grasas propuesta. Por lo tanto, actualmente no se está generando ningún tipo de vertimiento.

En el predio se realizarán actividades domésticas.

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra actualmente en pastos. No se ha iniciado la construcción de ninguna estructura generadora de vertimientos. A la fecha se tiene instalar únicamente 1 tanque séptico prefabricado de 2000 litros, 1 FAFA prefabricado de 2000 litros y un campo de infiltración.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra actualmente en pastos. No se ha iniciado la construcción de ninguna estructura generadora de vertimientos. A la fecha se tiene instalar únicamente 1 tanque séptico prefabricado de 2000 litros, 1 FAFA prefabricado de 2000 litros y un campo de infiltración.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. CONCEPTO DE USO DE SUELÓ EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "CONCEPTO USO DE SUELÓ No. 439" del 25 de noviembre de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Filandia, Q. Se informa que el predio denominado 1) 1) LAS AVES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5699, tiene los siguientes usos del suelo.

USOS: *Agrícola, pecuario, forestal donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna.*

USO LIMITADO: *Agroindustrial.*

USOS PROHIBIDOS: *Industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ- atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.*

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



*Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro*

**RESOLUCION NO. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

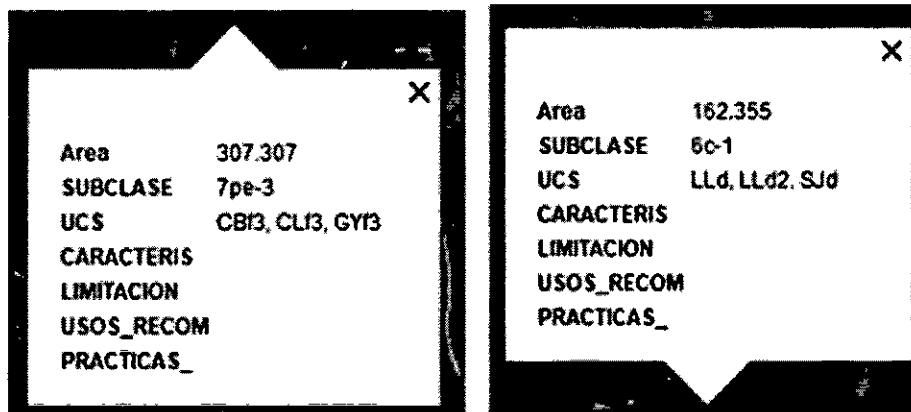


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

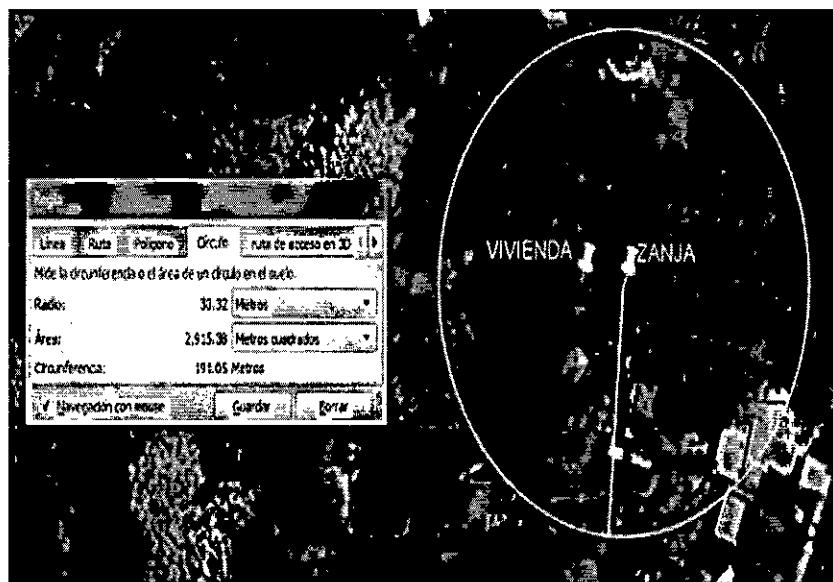


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

X
IDPNN 416
NOMBRE Barbas Bremen
ESCALA 1:100.000
CATEGORIA Distritos de Conservación de Suelos
URL https://munap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/416
ORG CRQ
FECHA ACT 2011-06-30 00:00
RESOLUCION 012
HARES 4910
FECHACAP

Imagen 4. Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **DENTRO** del área correspondiente al Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (Imagen 4). El parque natural barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los acuerdos No. 020 del consejo directivo de la corporación Autónoma regional del Quindío-CRQ el dia 22 de diciembre de 2006; el día 30 de junio de 2011, a través del acuerdo 012, expedido por la CRQ, se homologó la denominación del parque regional natural Barbas Bremen a distrito de conservación de suelos Barbas Bremen.

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio se identifica un, una geoforma asociada a un drenaje de escorrentía. Por lo tanto, se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras".

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). "(...)"*

*De acuerdo a lo anterior, se mide un radio de 30 metros, como se muestra en la imagen 3. Encontrando que el vertimiento y la infraestructura generadora del vertimiento se ubica **DENTRO** de las Áreas Forestales Protectoras.*

Además, se evidencia que los vertimientos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6C-1 (ver Imagen 2). El resto del predio también presenta suelo con clase agrologica 6C1 y 7P-3.

*Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga del vertimiento y viviendas se ubican **FUERA** de la Reserva Forestal Central de la que habla la Ley 2 de 1959.*

8. OBSERVACIONES

- *Al momento de la visita técnica, no se encuentra construida la vivienda proyectada; pero el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, cuenta instalados al momento los módulos correspondientes al tanque séptico prefabricado de 2000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 litros y un campo de infiltración como disposición final. Únicamente falta la instalación de la trampa de grasas propuesta.*
- *Se deben de realizar mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*

**RESOLUCIÓN No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este*

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m^2 ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5222-24 para el predio 1) LAS AVES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5699 y ficha catastral No. 63272000000000011074000000000, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de dos (2) contribuyentes permanentes y seis (6) contribuyentes transitorios.
- El predio se ubica dentro del área correspondiente al Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.
- El predio se ubica por dentro de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015

RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:* Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 15.0 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°41'34.70" N, Longitud: 75°38'21.07" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1917 m.s.n.m.
- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 18 de julio de 2025, el ingeniero ambiental, manifestó que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5222-24 para el predio 1) LAS AVES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5699 y ficha catastral No. 63272000000000011074000000000, se determina que:

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,* las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de dos (2) contribuyentes permanentes y seis (6) contribuyentes transitorios.
- *El predio se ubica dentro del área correspondiente al Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.*
- *El predio se ubica por dentro de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015*
- *AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:* Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

infiltración de 15.0 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°41'34.70"N, Longitud: 75°38'21.07" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1917 m.s.n.m.

(...)"

En razón al CTPV-159-18-07-2025, que indica que si bien el STARD propuesto como solución individual de saneamiento presente es acorde con la norma, también se indica que el sistema séptico, sistema de disposición final y vivienda existentes en el predio están dentro de los 30m de protección de los que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, se manifiesta lo siguiente:

- *El predio se ubica dentro del área correspondiente al Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.*
- *El predio se ubica por dentro de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015*

En consecuencia, la proyección de la vivienda que se pretende construir en el predio resulta incompatible con la normativa ambiental aplicable, lo cual afecta directamente la viabilidad del trámite solicitado, puesto que, el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Tal y como se establece en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros". Negrilla fuera de texto.

Adicional de lo anterior, es importante tener en cuenta según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, por el profesional ingeniero civil, se evidenció que el predio denominado **1) LAS AVES** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **284-5699** y ficha catastral Nº **63272000000000011074000000000**, se encuentra ubicado dentro del **DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN**.

Dicho lo anterior, por tratarse de normas de carácter superior, no pueden ser desconocidas por los municipios y distritos en sus Planes de Ordenamiento Territorial, teniendo en cuenta que en la finalidad y los tipos de usos que se pueden realizar al interior de las áreas del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, no se puede desconocer las disposiciones sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables, teniendo en cuenta que son determinantes del ordenamiento territorial relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente conforme al artículo 10 de la Ley 388 de 1997. De lo anterior se tiene que esta área, fue creada como Parque Regional Natural Barbas – Bremen a través del Acuerdo Nº 020 de 2006 expedido por Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y homologada de conformidad al Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, mediante el Acuerdo 012 de 2011 emitido por el Consejo directivo mencionado. Se localiza en jurisdicción de los municipios Circasia y Filandia, cuenta con una extensión total de 4910 hectáreas y fue delimitada para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla. La administración del Distrito de Conservación de Suelos Barbas-Bremen (DCSBB), corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), teniendo como base el plan de

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

manejo (Aprobado mediante acuerdo No. 016 del 29 de octubre de 2014), sus actualizaciones y/o ajustes, así como las demás determinantes ambientales y la normativa de superior jerarquía vigente, que los objetivos de conservación del DCSBB SON:

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjunto de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Que, al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., mediante la Resolución número 1688 de 2023, constituyéndose así en normas de Superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 (modificado por el Decreto 1076 de 2015) parágrafo 1:

"Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".(negrilla fuera de texto).

En lo que hasta este punto se ha analizado, esta Subdirección observa que, si bien el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) propuesto se ajusta al dimensionamiento técnico exigido, la vivienda que se pretende construir y que será la generadora del vertimiento, el sistema séptico y el punto de disposición final se encuentran ubicados dentro de la franja de treinta (30) metros de protección establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, aunado a que el predio se encuentra en su totalidad dentro del Distrito de Conservación de suelos Barbas Bremen.

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado **1) LAS AVES** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5699** y ficha catastral N°

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

632720000000000011074000000000, cuenta con una fecha de apertura del 22 de noviembre del año 2001 y se desprende que el fundo tiene un área de tiene un área de UNA HAS Y 444.00 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, y que no se evidencia anotación en el mismo certificado de tradición que enmarque el predio dentro de una de las excepciones de que trata el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, por tratarse de un predio rural.

Además de lo anterior, se debe indicar que del análisis del Certificado de tradición del predio denominado **1) LAS AVES** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5699** y ficha catastral N° **632720000000000011074000000000**, los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Filandia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Filandia (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote tiene un área de 1 HAS 444.00 metros cuadrados.

Continuando con el análisis jurídico integral del presente trámite, se indica que el Concepto de uso del suelo N° 439 expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Filandia, indica que el predio denominado **1) LAS AVES** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5699** y ficha catastral N° **632720000000000011074000000000**, se encuentra establecido dentro del perímetro rural del Municipio y que esta ubicado en un área de uso mixto, donde se mezclan actividades comerciales, residenciales o institucionales.

Como conclusión del análisis integral se **niega el permiso de vertimiento** solicitado, por cuanto el predio objeto del trámite se encuentra ubicado dentro del **Distrito de Suelos de Conservación Barbas Bremen**, el cual constituye una **determinante ambiental de superior jerarquía**, según lo previsto en la normativa ambiental vigente. Así mismo, se constató que la infraestructura generadora de vertimientos y el área destinada a la disposición final de los mismos se localizan **dentro de la franja forestal protectora de 30 metros**, contrariando las disposiciones que protegen las rondas hídricas y coberturas boscosas.

Adicionalmente, aunque parte del proyecto se proyecta en suelo agrológico **clase 6C1**, el resto del predio corresponde a suelo agrológico **clase 7P-3**, el cual presenta **limitaciones**

**RESOLUCION NO. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

severas para usos distintos a la conservación, reforzando la improcedencia ambiental de la actividad pretendida. En consecuencia, la Corporación, en ejercicio de sus competencias legales, **no puede otorgar viabilidad del permiso de vertimiento**, en aras de garantizar la integridad de los ecosistemas estratégicos y prevenir afectaciones irreversibles a los recursos naturales renovables.

Adicionalmente, se constató que el predio no cumple con las densidades mínimas exigidas por la Unidad Agrícola Familiar (UAF) ni con lo establecido en el **Decreto 041 de 1996** en lo referente a las **densidades máximas permitidas para el municipio de Filandia Quindío**, situación que impide su reconocimiento como viable para el desarrollo propuesto.

En consecuencia, esta Subdirección, en ejercicio de sus competencias legales, **no puede otorgar viabilidad del permiso de vertimiento**, en aras de garantizar la integridad de los ecosistemas estratégicos, el cumplimiento de las determinantes de ordenamiento territorial y la protección de los recursos naturales renovables.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las**

RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-329-26-09-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

**RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5699** y ficha catastral N° **63272000000000011074000000000**, solicitado por el señor **DAVID GARCIA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.500.136**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LAS AVES** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5699** y ficha catastral N° **63272000000000011074000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **5222-2025** del día 05 de mayo de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) LAS AVES** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5699** y ficha catastral N° **63272000000000011074000000000**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **DAVID GARCIA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.500.136**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS AVES** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-5699** y ficha catastral N° **63272000000000011074000000000** mediante correo electrónico davincas@hotmail.com / ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No. 2396 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS AVES UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ,^r

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Jacque H
Proyección Jurídica
MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista SRCA CRQ.

J. P. G.
Aprobación Jurídica
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 16.

S. G.
Revisión Técnica
JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10.

Revisión Jurídica: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista SRCA – CRQ.